

APOSTILLA

Doc. Prel. N° 3

Octubre de 2016

(S)



**DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR
ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y SUPRANACIONALES**

redactado por la Oficina Permanente

*Documento preliminar N°3 de octubre de 2016
a la atención de la Comisión Especial de noviembre de 2016 sobre el
funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla*

Churchillplein 6b, 2517 JW The Hague - La Haye | The Netherlands - Pays-Bas
☎ +31 (70) 363 3303 📠 +31 (70) 360 4867 | secretariat@hcch.net | www.hcch.net

Asia Pacific Regional Office - Bureau régional Asie-Pacifique | S.A.R. of Hong Kong - R.A.S. de Hong Kong | ☎ +852 2858 9912
Latin American Regional Office - Bureau régional Amérique latine | Buenos Aires | Argentina – Argentine | ☎ +54 (11) 4310 8372

Introducción

1. Debido al creciente número de documentos otorgados por las organizaciones intergubernamentales y supranacionales así como la necesidad de que estos documentos surtan efectos en los distintos ordenamientos jurídicos, la cuestión de cómo autenticarlos adquiere cada vez mayor importancia. Es por ello que este tema ha sido propuesto para su debate en la reunión de 2016 de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla, previsto en el punto 2 del orden del día. Este documento tiene como finalidad aportar elementos al debate de este punto del orden del día e invitar a las delegaciones a reflexionar sobre esta cuestión en profundidad.

Antecedentes

2. La cuestión de los documentos expedidos por las organizaciones intergubernamentales y supranacionales no es un tema nuevo en la Conferencia de La Haya. Se debatió en la reunión de 2012 de la Comisión Especial, donde se destacaron las dificultades prácticas que suscita la autenticación de tales documentos y las inquietudes que se han planteado con respecto a los documentos expedidos por la Oficina Europea de Patentes y la Unión Europea. En esta reunión se recomendó que "la Oficina Permanente continúe estudiando las cuestiones planteadas ya que se vinculan con la posible aplicación del Convenio sobre Apostilla a esos documentos y a sugerir soluciones. Podrían incluir la posibilidad de elaborar un Protocolo al Convenio sobre Apostilla, destinado a permitir que las Organizaciones Internacionales expidan Apostillas para sus documentos" (véase la Conclusión y Recomendación (C&R) [N° 17](#) de la Comisión Especial de 2012). También, se hace referencia a este tema en el Manual sobre Apostilla en los párrafos [180 y 181](#).

3. Por otra parte, cabe señalar que el Convenio sobre Apostilla no trata directamente el tema de los documentos expedidos por organizaciones intergubernamentales y supranacionales. Por ejemplo, algunos de los documentos que estas organizaciones emiten regularmente son patentes, documentos judiciales, educativos y otros documentos administrativos. En la actualidad, no parece haber ninguna solución a nivel internacional para la autenticación de estos documentos, lo que dificulta su circulación internacional. Para hacer frente a este problema, algunas organizaciones intergubernamentales y supranacionales han intentado aplicar el sistema de legalización tradicional, haciendo constar las firmas y sellos de los funcionarios correspondientes en los registros de las Embajadas y Consulados de las posibles Partes de destino, o de una autoridad intermediaria, cuya firma es legalizada posteriormente por las Embajadas o Consulados de la Parte contratante de destino¹.

El contexto de la Unión Europea

4. Con respecto a los documentos expedidos por autoridades de la Unión Europea, la Oficina Permanente tiene conocimiento de que este tema ha sido debatido en el contexto del nuevo Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 6 de julio de 2016, por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1024/2012, cuyo objetivo es eximir de legalización o de formalidad análoga a ciertos documentos públicos entre Estados miembros de la UE. El anteproyecto de este reglamento incluía dentro de su ámbito de aplicación a los documentos públicos "expedidos por las autoridades de un Estado miembro o por las autoridades de la UE [Unión Europea]". La referencia a "autoridades de la UE"² no fue recogida en el texto final del

¹ Para un ejemplo de esta práctica, véase el procedimiento adoptado por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), disponible en <https://euiipo.europa.eu/ohimportal/es/authentication-or-legalisation-of-certified-copies>. Tal como se indica en su sitio web, la EUIPO es "La EUIPO es la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea encargada de gestionar las marcas de la UE y los dibujos y modelos comunitarios registrados. También [colabora] con las oficinas de PI de los Estados miembros de la UE y con socios internacionales para que los usuarios de Europa y de todo el mundo tengan una experiencia similar al registrar sus marcas, dibujos y modelos".

² Véase el artículo 3 de la Posición del Parlamento Europeo y del Consejo adoptada en primera lectura del 4 de febrero de 2014 con vistas a la implementación del Reglamento (UE) n°.../2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libertad de circulación de los ciudadanos y de las empresas, simplificando la aceptación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento

Reglamento aprobado el 6 de julio de 2016, que entró en vigor el 15 de agosto de 2016, y cuya aplicación está prevista para febrero de 2019³.

5. Teniendo en cuenta los desarrollos en curso en el ámbito de la Unión Europea, la Oficina Permanente no realizó, en ese momento, mayores investigaciones sobre este asunto, sino que esperó hasta que se aprobara el reglamento definitivo.

Opciones para reflexión

6. En el contexto del Convenio sobre Apostilla, y tal como se indica en el párrafo [180](#) del Manual sobre Apostilla, los documentos expedidos por las organizaciones intergubernamentales y supranacionales pueden someterse indirectamente al sistema de Apostilla de dos maneras:

- a) La firma en el documento puede ser autenticada por un notario, en cuyo caso la certificación notarial puede, entonces, ser apostillada por la Autoridad Competente del lugar en el que la organización tiene su sede. En tales casos, la Apostilla se referirá únicamente a la certificación notarial y no al documento público en cuestión.
- b) Según el derecho del lugar en el que la organización tiene su sede se considera que el documento en sí es un documento público (posiblemente sobre la base de un acuerdo entre dicho Estado y la organización), en cuyo caso el documento puede ser apostillado por la Autoridad Competente del lugar en el que la organización tiene su sede. Esto supone que las autoridades dispongan de muestras de las firmas y sellos de las personas que emiten los documentos, cuyo carácter puede equipararse al de los documentos públicos, en representación de la organización.

7. Estas opciones podrían implementarse sin la necesidad de realizar modificaciones al Convenio sobre Apostilla. La Comisión Especial podría expresar su apoyo o preferencia por una de las dos opciones anteriores.

8. Con el fin de facilitar la circulación de dichos documentos, puede contemplarse una opción adicional según la cual la Parte donde se encuentra la sede de la organización designa, sobre la base del acuerdo de sede, a una entidad de la organización intergubernamental o supranacional en cuestión como Autoridad Competente en virtud del artículo 6 del Convenio sobre Apostilla, que quedará facultada, entonces, para expedir Apostillas para sus propios documentos. Como cada Parte contratante cuenta con la facultad de designar a su propia Autoridad Competente, tal sistema puede implementarse sin modificar el Convenio sobre Apostilla. Sin embargo, se podría aducir que, en sus orígenes, el Convenio sobre Apostilla contemplaba que las Partes contratantes designaran solamente a sus propias autoridades nacionales para apostillar sus propios documentos y, por lo tanto, que el Convenio no permite la designación de organizaciones intergubernamentales y supranacionales como Autoridades Competentes.

9. Si ninguna de las opciones mencionadas anteriormente fuera satisfactoria, una opción más formal, tal como se contempló en el año 2012, sería redactar un protocolo al Convenio. Cabe señalar que la posible naturaleza y el contenido del alcance de dicho protocolo nunca fue discutido en detalle. Tampoco se debatió la cuestión de quién podía constituirse en parte de un protocolo de este tipo.

10. Se alienta a las delegaciones, en particular aquellas de Partes en las que organizaciones intergubernamentales y supranacionales tienen su sede, a debatir este tema con mayor profundidad, a expresar su opinión sobre la conveniencia de aplicar el Convenio sobre Apostilla y, de ser necesario, a formular posibles alternativas. En particular, sería de especial interés

(UE) n° 1024/2012, disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2014-0054+0+DOC+XML+V0//ES>.

³ La Oficina Permanente no está en condiciones de responder respecto a si los documentos expedidos por autoridades de la Unión Europea deben estar sujetos a los requisitos de autenticación cuando son presentados dentro de la Unión. Véase el artículo 2 del Reglamento, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016R1191>.

saber si las delegaciones estiman conveniente la negociación de un protocolo al Convenio sobre Apostilla con el propósito de incluir formalmente estos documentos en el ámbito de aplicación del Convenio. En tal caso, sería necesario realizar trabajo adicional, el cual debería especificarse en las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial, y luego someterse a la aprobación del órgano de gobierno de la Conferencia de La Haya, el Consejo sobre Asuntos Generales y Política.